Año de 1880. Viérnes 4 de Junio 9562 Núm. 67.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para u encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Segun me participa el Alcalde de Sepúlveda, el sábado último desapareció de la casa del vecino de la referida villa Gregorio Baraona, una pollina de las señas que à continuacion se expresan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle la entregue á su dueño.

Segovia 2 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Señas de la caballería.

Edad seis años, alzada seis cuartas escasas, pelo pardo, cabos negros, extremos fuertes, aparejada con una albarda forrada con pieles de carnero, cincha de cáñamo y cabezada de correa.

Segun me participa el Alcalde de Navalilla, han desaparecido del rebaño que conducia Eugenio Gonzalez Lopez, seis cabras y cuatro chivos de las señas que á continuacion se expresan, desde el pueblo del Espinar hasta el de Sotosalvos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que si se encontrasen en algun pueblo del tránsito las recojan y agreguen á alguna ganadería hasta la próxima invernada, que pasará á recojerlas y á abonar los gastos que hayan originado.

Segovia 2 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Señas de las cabras.

Cuatro cabras marcadas en la oreja derecha muesca por delante, despuntada en la oreja izquierda las dos próximas á parir. Dos chivos sin señal, uno blanco y otro negro. Una cabra con revisca por detrás en la oreja derecha, boca de lagarto en la izquierda, con un chivo de la misma señal, pelo rojo. Otra cabra con una abuza en cada oreja por delante y una muesca en la oreja derecha por detrás y una chiva con la misma señal.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 19 de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes á intervenir en la entrega de reclutas, se dió principio á las operaciones de incidencias del ingreso de los mismos, tomándose los acuerdos siguientes:

Valseca. Pascual Monedero Calle, que se halla en servicio activo con el número 2 del reemplazo de 1879, se alegó por la madre ser viuda y pobre. Visto el expediente é informacion contraria, resultando que paga mas de noventa pesetas de contribucion y disfruta de un Estanco, se desestimó la exencion.

Fuentepelayo. Recibida certificacion de existencia en el ejército de Lucas Serrano Medialdea, hermano de José número 19 de 1878, se acordó citar al Comisionado é interesados, para el 26 del actual.

Remondo. No justificando exencion alegada por Raimundo Gomez Calvo número 4 de 1878 de mantener á una hermana huérfana de menor edad, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, pidiendose la baja del suplente si procede.

Segovia. Habiéndose presentado voluntariamente é ingresado en Caja Epifanio Manzanares Espinar, núm. 4, del reemplazo actual, se acordó sobreseer en el espediente de prófugo mandado instruir y que se pida la baja del suplente.

Espinar. Reconocido en este dia el padre del mozo Agapito Barbero Gomez, núm. 18 y habiendo resultado impedido, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Chañe. Meliton Acebes Muñoz, número 4, no justificó la exencion alegada y teniendo otro hermano soltero mayor de 17 años no impedido, como él manifiesta, se acordó desestimarla y quedó definitivamente soldado.

Cedillo de la Torre. Habiendo ingresado en Madrid por cuenta de esta provincia Victoriano Gimeno García, núm. 1.º, se acordó cubra cupo por su pueblo, sobreseyéndose en el espediente de prófugo mandado instruir.

Matilla. Marcelino Antonio Alvaro, núm. 4, jutificó en este dia la exencion de hijo único en sentido legal de padre que tiene otro por su suerte en el Ejército, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado y que se pida su baja.

Idem. La Comision acordó declarar perdido otro soldado por este pueblo por falta de mozos.

Navafria. Manuel Ayuso Hernanz, núm. 1.º, justificó la exencion de hijo de viuda pobre y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

Id. Justificada por Miguel Baeza Escribano, núm. 3, la exencion de hijo único en sentido legal de viuda pobre y se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole esceptuado.

Idem. Pedro García Vicente, número 4, acreditó ser hijo de viuda pobre y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exento.

Segovia. Victor García Gutierrez, número 2, del reemplazo de 1879, que estaba declarado soldado condicional, reconocido hoy se le declaró definitivamente soldado.

Nava de la Asuncion. Reconocido en este dia Hilarion Querizano Velasco, núm. 15 del reemplazo actual que se hallaba en observacion como soldado condicional y habiendo resultado útil se le declaró definitivamente soldado.

Navas de San Antonio. No habiéndose presentado á justificar la exencion de tener un hermano en el servicio Lucas Encinas Yagüe, núm. 25, se le declaró recluta disponible.

Aguilafuente. La Comision acordó dirijir comunicacion al Juzgado de Salas de los Infantes para que con las seguridades correspondientes, remita para su ingreso en caja, al mozo Andrés Aranguez Lozano que se halla sufriendo condena.

Paradinas. En vista del estado del mozo Julian García Llorente, que se halla enfermo, se acordó citar para el 26 del actual al comisionado é interesados.

Codorniz. No habiéndose presentado tampoco en este dia Marcelino de Mesa y Planell, núm. 4 de 1877, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Castroserna de Abajo. Angel Gonzalez Alonso, núm. 1.º del reemplazo actual, que se hallaba en observacion como soldado condicional, fué reconocido en este dia y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente si procede.

Casla. Se acordó declarar soldado á Roman Ramos Vega, núm. 1.º y pedir la baja del suplente si procede, en virtud de que dicho mozo nada alegó en la nueva declaracion de soldados practicada en 11 del corriente por órden de esta Comision.

Veganzones. Eusebio Polo Vega, núm. 3 del reemplazo de 1878, acreditó por medio de certificado tener otro hermano en el servicio, y en vista de dicho documento, la Comision acordó dirigir comunicacion al Jefe del Cuerpo en que aquel sirve, para que diga si està por su suerte ó reenganchado, puesto que procede del segundo reemplazo de 1874.

Losana. Reconocido en el dia de hoy Miguel Egido y Egido, núm. 1.° de 1879, que se hallaba en observacion como soldado condicional, y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente si procede.

Ventosilla y Tejadilla. No habiéndose presentado el comisionado de este pueblo, ni el mozo Maximino Mayoral Gonzalez, núm. 2 de dicho reemplazo, se acordó imponer à aquel 10 pesetas de multa y citarles para el 26 del corriente.

Riaza. No habiéndose presentado el comisionado con el mozo Luis Juan de Frutos Domingo, núm. 10 de igual reemplazo, como tampoco el padre de éste, se acordó imponer al primero 10 pesetas de multa, que se les cite para el 26 del actual y se instruya con la mayor actividad el expediente de prófugo.

Valleruela de Sepúlveda. Maximino Matesanz Moreno, núm. 4, de 1878, alegó su padre ser sexagenario y pobre: declarado útil en el Ayuntamiento apeló. Resultando que además de pagar mas de 40 pesetas de contribucion ejerce una industria por la que satisface por repartimento lo que le corresponde, negàndose à manifestarlo, se desestimó la exencion alegada, quedando por consiguiente el mozo en la misma situacion de servicio activo.

Valleruela de Sepúlveda. Nicasio [illegible] núm. 5, exento en el Ayunta- reclamado por el núm. 9. Reconocido el padre ante la Comision resultó impedido para el trabajo y se declaró exento al mozo.

Samboal. La Comision acordó prevenir al Alcalde dé parte cada ocho dias del estado de los mozos números 5, 6 y 7 del actual reemplazo, imponiéndole cinco pesetas de multa por no haber dado aun ninguno apesar de lo que se le previno en 11 del corriente.

Santiuste de San Juan Bautista. Reconocido en este dia Lucio Sanz, número 1.°, que estaba declarado soldado condicional y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que se entregue el suplente.

Cozuelos. Dionisio Blanco Vela, núm. 1.°, que se hallaba en observacion fué reconocido y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Aldea del Rey. Juan Fernanz Perlado, núm. 2, de 1879 que se hallaba en observacion fué en este dia reconocido y habiendo resultado útil se le declaró definitivamente soldado.

Muñoveros. Reconocido en este dia Francisco Fernanz Burgueño, núm. 2, que se hallaba como soldado condicional en observacion, y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que se entregue el suplente.

Valtiendas. Frutos Cabrero Melero, núm. 4. tambien del reemplazo actual como el anterior, que se hallaba en observacion, ha sido reconocido en este dia y habiendo resultado útil se le declaró definitivamente soldado.

Valle de Tabladillo. Juan Poza Peña, núm. 1.° de 1878 alegó tener otro hermano con licencia ilimitada ó reserva. Manifestado por el mozo que el hermano està en la reserva por ser de 1875 se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Felipe Poza Quintana, número 5, de id. alegó ser hijo de pobre é impedido. Justificada la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo se declaró esceptuado al hijo.

Idem. Manuel Fresnillo Lobo, número 1.° de 1879 alegó ser hijo de pobre é impedido. No habiendo variado las circunstancias del año anterior, fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido, quedó el mozo en la misma situacion que tenia.

Idem. Tomàs Peña Poza, núm. 5, de id. alegó en caja ser hijo de viuda pobre. Teniendo en cuenta la Comision que las faltas cometidas por el Ayuntamiento no son imputables à los mozos y siendo hijo de viuda pobre el 6 del corriente se le declaró esceptuado.

Prádena. Manuel Fernandez Perez, núm. 5, del reemplazo actual, que espuso la madre estar comprendido en el caso 4.° del art. 92 de la ley y cuyo plazo para justificar ambas partes que han hecho diligencias en averiguacion del paradero del padre vence en este dia. No habiéndose presentado el Comisionado en esta Capital se acordó imponerle diez pesetas de multa y justificado por la parte contraria que el padre del mozo se halla sirviendo en Carabineros, se le declaró definitivamente soldado.

Fuente de Santa Cruz. Reconocido en este dia Fructuoso Rodriguez Palomo, núm. 2, que estaba en observacion y habiendo resultado útil, se le declaró definitivamente soldado.

Fresno de Cantespino. Tomàs Martin García, núm. 1.°, que tambien se hallaba en observacion, ha sido reconocido hoy, y resultando inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Aldeonsancho. Justificada por Calixto Gomez Pascual, núm. 1.°, la exen- [illegible] el servicio, se acordó declararle exceptuado, pedir su baja y que ingrese el suplente si procede.

Idem. La Comision acordó declarar perdido un soldado por este pueblo por falta de mozos.

Grajera. Justificada la demencia de Mariano Barrio Villa, núm. 1.°, se le declaró inútil, como asì bien perdido un soldado por este pueblo por falta de mozos.

Zarzuela del Pinar. Justificada por Mariano Herranz Sanz núm. 6, la exencion de hijo de padre que tiene otro en el servicio y ninguno mayor de 17 años, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declaràndole exceptuado, acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Idem. La Comision acordó declarar perdido un soldado mas por este pueblo por falta de mozos.

Valle de Tabladillo. Angel Lobo Poza, número 1.°, declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, fué reclamado por el núm. 12. Visto el expediente é informacion contraria, resultando á juicio de la Comision que la viuda es pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y acordó ampliar la multa à 25 pesetas, por la parcialidad que se observa en el comisionado con respecto á las exenciones de los mozos, de los que es pariente.

Idem. Pedro Lobo Perez, núm. 2, que no se presentó en el Ayuntamiento, tuvo en Caja 1'539 y apeló de la medida Juan Lobo. Tallado ante la Comision resultó tambien con 1'539 é ingresó en la reserva.

Idem. Reconocido ante la Comision, en virtud de discordia habida en caja Justo Poza y Poza, núm. 3, y habiendo resultado inútil quedó exento.

Idem. Antonio Fresnillo Garrido, núm. 7, con 1'515 en el Ayuntamiento y 1,534 en caja, apeló de la medida el núm. 12. Tallado ante la Comision resultó tambien con 1'534 y quedó exento.

Idem. Venancio García Peña, número 11, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, que aunque tiene otro mayor de 17 años es impedido, y la Comision acordó se justifique estar casado el otro hijo que se halla en Madrid, y se presente el que dicen ser impedido el 3 de Mayo próximo.

Valleruela de Sepúlveda. Habiendo ingresado en caja en este dia Andrés Gomez Montes, número 1.°, se acordó pedir la baja del suplente.

Mata de Cuellar. Mariano Carpintero Cuellar, núm. 4, que se hallaba en observacion, fué reconocido en este dia y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Navalmanzano. Julian Gomez Senin, núm. 2, que se hallaba pendiente de justificar la edad del hermano menor, acreditó tener ocho años y se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Idem. Simon Senin Fuentetaja, núm. 8, que se hallaba de observacion, fué reconocido y habiendo resultado inútil quedó exento, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Idem. Justificada en este dia por Jorge Gomez Casem, núm. 10, la exencion de hijo de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. La Comision acordó declarar perdidos por este cupo tres soldados por falta de mozos.

Arroyo de Cuellar. Justificado por Gerónimo Santos Garcia, núm. 4, no haber cumplido su hermano 17 años, se le declaró exceptuado, acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Idem. Narciso Acebes Garcia, número 5, justificó su exencion como huérfano que mantiene á una hermana pobre, menor de 17 años y se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y se acordó pedir su baja.

Idem. La Comision acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Cuellar. Reconocido en este dia Saturnino Pascual Herguera, núm. 9, que se hallaba en observacion y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Fuentemilanos. Habiendo ingresado en caja en este dia Francisco Alonso Herrero, núm. 6, de 1879, se acordó pedir la baja del soldado que dió Valseca por décimas.

Lastras de Cuellar. Ceferino Izquierdo Gozalo, núm. 10 de 1879, que alegó ser huérfano que mantiene á una hermana. Confesado por los interesados que tiene otro hermano sirviendo voluntariamente como sustituto y que la hermana tiene mas de 17 años se desestimó la exencion; y no habiéndose presentado el mozo se mandó instruir inmediatamente el espediente de prófugo.

Matilla. Pablo Benito Velasco, número 3, de 1877 declarado exento ante el Ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro en el servicio, fué reclamado por Vicente García Huerta. Manifestado por la madre que està reenganchado el otro hijo se desestimó la exencion y acordó pasase el mozo á caja, donde reconocido fué considerado inútil y apeló Ciriaco Rivera; practicado nuevo reconocimiento ante la Comision resultó tambien inútil y quedó exento.

Cobos de Segovia. Justificado que Ulpiano Miguel Torres Prieto, número 1.° del reemplazo actual, se halla sirviendo de Cabo segundo de la segunda seccion de la Brigada Sanitaria de la Isla de Cuba, se acordó sobreseer en el espediente de prófugo mandado instruir y que se remita la comunicacion recibida para que cubra plaza por su número, pidiéndose la baja del suplente.

Las operaciones practicadas en este dia han dado el siguiente resultado:

Mozos ingresados en Caja á cuenta del cupo de este año.

Segovia.

Epifanio Manzanares Espinar.

Cedillo de la Torre.

Victoriano Gimeno García. (ingresado en Madrid).

Navafria.

Juan García de la Mata.
Juan Arcones Ruiz.

Castroserracin.

Pedro Peña Martin.

Casla.

Roman Ramos Vega.

Valle de Talladillo.

Eugenio Lobo Fresnillo.
Gabriel Casado Fresnillo.
Nicolàs Lobo Garcia.

Sigueruelo.

Juan Aranguez Sanz.

Valleruela de Sepúlveda.

Andrés Gomez Montes.

Cobos de Segovia.

Ulpiano Torres Prieto. (cubre plaza).

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.

Guernica (Vizcaya).

Fernando Loizaga y Jauregui.

Muñopedro.

Narciso Aparicio Vecino.

Carbonero el Mayor.

Eustaquio Torrego Herrero.

Siguerruelo.

Estanislo Martin Gil.

Mozos que ingresan en la reserva.

Cortos.—Art. 88.

Valle de Tabladillo.

Pedro Lobo Perez.
Antonio Fresnillo Rodrigo.

Esceptuados.—Art. 92.

Navalmanzano.

Jorge Gomez Cascon.

Navafria.

Manuel Ayuso Hernanz.
Miguel Baeza Escribano.
Pedro García Vicente.

Perorrubio.

Nicolás Estebaran Rodrigo.

Valle de Tabladillo.

Angel Lobo Poza.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1879.

Fuentemilanos.

Francisco Alonso Herrero.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1878.

Valle de Tabladillo.

Juan Poza Peña.

Reclutas disponibles de 1878 que han ingresado en Caja.

San Martin y Mudrian.

Guillermo Blanco Otero.

Remondo.

Raimundo Gomez Calvo.

Reclutas disponibles de 1877 que han ingresado en Caja.

Riaza.

Francisco Redondo Albertos.
Eugenio Benito Martinez.

Sustituciones.

Estando instruidos en debida forma los expedientes respectivos, se acordó admitir á

Riaguas de San Bartolomé.

Tomás Gomez Gonzalez, natural de Pajares de Fresno, licenciado del ejército, como sustituto de Hilario Sanz García, núm. 1.°, destinado por suerte à Ultramar.

Matabuena.

Julian de Diego Martin, recluta disponible por corral de Aillon, en sustitucion por cambio de situacion de Gabriel Martin Alvaro, soldado núm. 3 del reemplazo actual y cupo de Matabuena.

Muñoveros.

Basilio Martin Provencio recluta disponible de este año por Fresno de la Fuente, como sustituto por cambio de situacion de Celestino Borreguero Burgueño, soldado núm. 5 por el cupo de Muñoveros en el presente reemplazo.

Segovia.

Lorenzo Martin y Martin, recluta disponible de 1879 por Valtiendas, como sustituto por cambio de situacion de Nicolás Quintanilla Martinez, soldado núm. 23 por esta capital y actual reemplazo.

Campo de San Pedro.

Regino Fernandez García, recluta disponible en sustitucion por cambio de situacion de Narciso Arciniega Diez, soldado núm. 1.° por Campo de San Pedro del reemplazo actual.

San Martin y Mudrian.

Pedro Gonzalez Escobar, natural de Santa María de Nieva y licenciado del ejército, como sustituto de Bernabé Escorial Herrero, soldado núm. 2 por el cupo de este año de San Martin y Mudrian destinado por suerte á Ultramar.

Navafria.

Victor Herrero de Lucas, recluta disponible del reemplazo anterior por Zarzuela del Pinar, en sustitucion por cambio de situacion de Juan García Mata, soldado núm. 2 por el cupo de Navafria en el presente reemplazo.

Laguna Rodrigo.

Jesús Sanz Martin, licenciado del ejército de Cuba en sustitucion de José María Domingo García, soldado número 1.° de este año por Laguna Rodrigo al que ha correspondido por suerte servir en Ultramar.

Gastos carcelarios.

Riaza. Hallándose en debida forma el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios para el año económico de 1880 à 1881 que ha remitido el Sr. Alcalde de Riaza, se acordó aprobarle, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Suministros.

Capital. De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar el estado de precios medios de las especies de suministros que se facilitan à las tropas del ejército para que rija en el mes actual.

Indeterminado.

Ochando. No siendo de la competencia de esta Comision la resolucion de una peticion del Ayuntamiento de Ochando, relativa á exigir à los contribuyentes una cantidad dada, con destino al pago de los gastos de personal y material de la Junta municipal de amillaramientos, se acordó manifestarselo así al Alcalde de dicho pueblo para que se dirija con su reclamacion à quien corresponda.

Y se levantó la sesion.

Segovia 26 de Abril de 1880.—El Secretario accidental, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CLASES PASIVAS.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á dicha clase de la mensualidad correspondiente á Mayo último. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 1.° de Junio de 1880.—El Jefe económico, Amador.

CIRCULAR.

Por la Direccion General de Contribuciones, con fecha 28 de Mayo último, se me dice lo siguiente:

Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el período que medie entre la distribucion y recogida de cédulas declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas à los modelos números 7 y 8 del Reglamento. El período à que se refiere el artículo 82 empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presentacion de cédulas y para la formacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron más que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido acierto los documentos ó propuestas de que se trata. Es pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion las prescripciones legales al efecto dictadas y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente Circular.

Son éstas en primer término, y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y aclaratorias las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo número 8.° del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse despues como resúmen de la *propuesta* en la forma que determina el modelo núm. 7.°. Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo que se refiere à las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la más perfecta regulacion de los productos íntegros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metálico de los respectivos conceptos ó tipos evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra Circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta Circular, que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su exámen, explica de la manera más minuciosa que apetecerse puede la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ú objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y antes de la Circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este Centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes Económicos y Jefes de Estadística sobre reclamaciones de agravio, en la cual y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban à la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, exámen y demás procedimientos referentes à las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente Circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto importantísimo, no solo no son necesarias, sino que hasta podrian desvirtuar ó amenguar el interés de las que dichas dos Circulares contienen. Estúdiense, pues, nuevamente éstas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones de estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo prescribir, ó mas bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas corporaciones y oficinas en el importante trabajo de que se trata.

1.° Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos à la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme à lo prevenido en la disposicion 52 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.° Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 à 59 de dicha Circular.

3.° Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de Instruccion el cumplimiento del mismo á dichas Juntas y correctas que las provinciales crean conveniente practicar para su mas rápida terminacion.

4.° A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última Circular de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.° Sin perjuicio de la remision que en su dia han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposicion 62 de las antes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7. del Reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposicion 59 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto solo puede tener efecto como es consiguiente despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las dispo-

siciones 36 á 39 de la citada Circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos remitirán, preventivamente, á esta Direccion general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando este difiera del dictámen de la Comision de Estadística; pero cuando aquel sea conforme con éste se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y estos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8.º De la presente Circular, á que se dará publicidad para su mas activo cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que en ella se recomiendan.

Segovia 2 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Cárlos Amador Guerrero.

Alcaldía de Fuentesauco.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de [illegible] serte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Fuentesauco 6 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Domingo Miguel.

Alcaldía de Pinarejos.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 8 dias, desde su publicacion en el Boletin oficial, relacion circunstanciada por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan esperimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de prévio pago á la hacienda, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultacion alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio fuera del plazo marcado.

Pinarejos 7 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro Perez.

Alcaldía de Moral.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento, de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que posean ó labren fincas en con[illegible], tanto vecinos como forasteros en [illegible] en este distrito municipal, presento, en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y espresivas de las alteraciones que hayan esperimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que préviamente hayan cumplido el requisito que queda espresado.

Moral 7 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En el espediente ejecutivo pendiente en este mi Juzgado y Escribanía de Barragan Fuentetaja que lo es de su número, á instancia de D. Vicente Perez y Perez, vecino de esta capital contra su convecino D. Angel Melero sobre pago de cinco mil ochocientos sesenta y ocho reales vellon, se ha dictado la sentencia de remate que copiada dice como sigue.

Sentencia de remate.—En la ciudad de Segovia á treinta y uno de Mayo de [illegible] Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente ejecutivo que antecede promovido por Don Vicente Perez y Perez, vecino de esta capital su Procurador D. Tomás Huertas, contra D. Angel Melero, su convecino sobre pago de maravedises.

Resultando, que por el Procurador de este número D. Tomás Huertas, en nombre de D. Vicente Perez y Perez, se acudió á este Juzgado en solicitud de mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. Angel Melero, del Comercio de esta ciudad, por cantidad de cinco mil ochocientos sesenta y ocho reales vellon, importe de una letra girada en Valladolid en trece de Marzo á favor del Perez y contra el dicho Melero, que tiene este aceptada en quince del mismo mes de Marzo próximo pasado, y la cual le fué protestada por falta de pago segun el testimonio obrante en autos fólios dos y tres del Notario de este número Don Antonio Leonor Menendez.

Resultando de dicho testimonio de protesto que en el acto de ser requerido por el Notario, reconoció el Melero la aceptacion por el aldorso de dicha letra y la legitimidad del giro manifestando no le era posible satisfacerla por carecer de metálico.

Resultando que en vista de lo espresado se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes del Angel Melero, con el que no pudo ser requerido por haberse ausentado y toda su familia de esta poblacion, ignorándose el punto de su residencia, así como el que hubiere dejado ninguna clase de bienes.

Resultando que noticioso el acreedor de que el ejecutado tenia consignado para su trasporte en poder de un carretero de esta localidad algunos bultos de géneros, se solicitó la retencion y embargo preventivo de los mismos, que fué acordada y espedido mandamiento tuvo efecto en cinco de Abril, lo que aparece de la diligencia fólio diez y nueve al veinte y cuatro, cuyo embargo se ratificó en forma en veinte y nueve de dicho Abril, y citó de remate á dicho deudor en los términos que determina el artículo novecientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil con relacion al novecientos cincuenta y cinco en su segundo apartado.

Considerando, que la letra ó documento de giro porque se procede, aceptada por el Melero y protestada en tiempo y forma por falta de pago, es uno de los títulos legales que produciendo plena prueba trae aparejada ejecucion contra el aceptante, conforme á lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y tres, del Código de Comercio, sin necesidad de reconocimiento de la misma por el que no hubiere puesto tacha de falsedad á su aceptacion al tiempo de verificarse el protesto por falta de pago, y segun lo determinado en el artículo novecientos cuarenta y uno número cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que la cantidad que se reclama es líquida y por consiguiente la demanda está dentro de las prescripciones del artículo novecientos cuarenta y cuatro de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, los citados artículos quinientos cuarenta y tres del Código de Comercio, novecientos cuarenta y uno, novecientos cuarenta y cuatro, novecientos setenta y novecientos setenta y uno, de la misma ley de Enjuiciamiento civil, así como lo dispuesto con relacion á intereses en la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Fallo. Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al D. Angel Melero, hasta que se realice el pago á la parte ejecutante de los cinco mil ochocientos sesenta y ocho reales vellon, intereses de los mismos desde el diez y seis de Marzo más próximo pasado en que el Melero se constituyó en mora al respecto de un seis por ciento anual hasta que aquel tenga lugar.

Así por esta mi sentencia que atendida la rebeldía é ignorado paradero del ejecutado se le hará saber por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y publicará en el Boletin oficial de la provincia, con imposicion de costas al propio ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Cuya sentencia se hace notoria por medio del presente á los efectos que haya lugar en el espediente de su razon.

Dado en la ciudad de Segovia y Junio primero de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª Vicente Barragan Fuentetaja.

Monte de Piedad

Habiéndose estraviado la papeleta de préstamo número 636 espedida el 7 de Abril último, y acudido el interesado á este Establecimiento en solicitud de que se le expida duplicada, se hace saber al público para que el que posea la citada papeleta se presente á aducir su derecho en término de 15 dias, y pasados que sean sin verificarlo se accederá á lo solicitado, con arreglo al artículo 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nula y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 28 de Mayo de 1880.—El Presidente, Jorge Calvo.

IMPRENTA DE PEDRO ONDERO

Juan Bravo, 40 y 42.

En este establecimiento se hallan de venta las *Propuestas de tipos medios, Cuenta de los productos y gastos de cultivo*, y *Cartilla de evaluacion*, con arreglo á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* correspondientes á los dias 12, 15 y 17 del mes de Diciembre último.

Los señores Alcaldes que deseen recibir á vuelta de correo los citados modelos, pueden dirigirse á la imprenta de este periódico remitiendo en sellos en franqueo 75 *céntimos de peseta* por cada ejemplar, que le componen los modelos núms. 7, 8 y 9.

Tambien están á la venta los modelos del *Repartimiento de la Contribucion Territorial, Listas cobratorias, Resúmen del número de contribuyentes* y *Repartimiento de consumos, cereales y sal*, con arreglo al original dado por la Administracion económica, siendo el precio de estos el de 10 *céntimos de peseta* cada ejemplar.

No se servirá pedido alguno sin que se acompañe su importe en sellos de franqueo.

A voluntad de su dueño, se venden las casas números 26 y 27 de la plaza de la Constitucion de esta ciudad, por el precio de 25.000 pesetas, admitiéndose proposiciones hasta la de 22.500, y no llegando á este tipo las que se presenten, el dueño se reserva el derecho de aceptarlas.

La subasta tendrá efecto el dia 15 del presente mes á las doce del dia, en la Notaría de D. Gabriel Leonor, plazuela de San Geroteo, núm. 1, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y antecedentes.

Venta de un molino.

A voluntad de su dueño, se vende en pública subasta el molino harinero llamado del Cañal, situado en la ribera del rio Moros, término de Tabladillo, por bajo del puente Oñez, con varias fincas rústicas y urbanas á él contiguas, por precio de 15.000 pesetas.

La subasta tendrá efecto el dia 6 de Junio próximo á las doce de su mañana en esta ciudad y casa de D. Vicente Ruiz, ante el administrador de las fincas D. Celedonio Rodriguez, vecino de Olmedo, que pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.